PROYECTO DE LEY N° 3102/2017-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
10 JUL 2018
RECIBIDO
Firma Hora 4:31 pm

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 125° DEL CÓDIGO PENAL Y SANCIONA EL ABANDONO Y EXPOSICIÓN AL PELIGRO DEL ADULTO MAYOR

El Congresista de la República, **MODESTO FIGUEROA MINAYA**, integrante del grupo parlamentario Fuerza Popular y los demás congresistas que suscriben, en ejercicio de la potestad conferida por el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 22° Inc c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso, propone al Congreso de la República lo siguiente:

El CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la siguiente ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 125° DEL CÓDIGO PENAL Y SANCIONA EL ABANDONO Y EXPOSICIÓN AL PELIGRO DEL ADULTO MAYOR

Artículo 1°. – Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 125° del Código Penal, referido a la exposición o abandono de peligro a menor de edad, adulto mayor y personas incapaces de valerse por sí mismo.

Artículo 2°. – Modifíquese el artículo 125° del Código Penal

Modifíquese el artículo 125° del Código Penal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

159106

Artículo 125°. – Exposición o abandono de peligro a menor de edad, adulto mayor y personas incapaces de valerse por sí mismo.

El que expone a peligro de muerte o de grave e inminente daño a la salud o abandona en iguales circunstancias a un menor de edad, **a un adulto mayor** o a una persona incapaz de valerse por sí misma que estén legalmente bajo su protección o que se hallen de hecho bajo su cuidado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de **cinco** años.

Artículo 3°. – Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

JOAQUIN DIPAS HUAMÁN
Congresista de la República

MODESTO FIGUEROA MINAYA
Congresista de la República

MARCO E. MIYASHIRO ARASHIRO
Congresista de la República

Daniel Salaverry Villa
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

ROY VENTURA ANGEL
Congresista de la República

BETTY G. ANANCULI GOMEZ
Congresista de la República

ESTHER SAAVEDRA VELA
Congresista de la República

Lima, junio de 2018.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ..13.....de....Julio.....del 2018.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 3702 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.—

.....

.....

.....

.....

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

JOAQUIN DIPAS HUAMAN
Congresista de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El maltrato a los adultos mayores se refiere a cualquier acción u omisión que produce daño y que vulnera el respeto a su dignidad y el ejercicio de sus derechos como persona.[1]

La población del adulto mayor es considerada entre los 60 a más años de edad, estas personas de la tercera edad están pasando por situaciones alarmantes, ya que, al llegar a esta etapa de su vida, muchos (as) se quedan solos, sufren de enfermedades, enviudan, viven en un asilo, porque sus familiares no quieren o no pueden tenerlos.

[1] http://www.senama.gob.cl/storage/docs/Como-prevenir-enfrentar-el-maltrato-al-adulto-mayor.pdf

El maltrato a una persona de edad avanzada se puede evidenciar como maltrato físico que contiene cualquier acto de violencia como golpes, empujones; asimismo el maltrato psicológico como los insultos, amenazas de abandono, humillación e incluso existen otras maneras de maltratos consideradas aún más crueles como la indiferencia en cuanto a salud, alimentación, vestimenta y otras necesidades que son básicas para la subsistencia, también se pueden ver que en muchos casos la apropiación o despojo de sus bienes, gastar el dinero de la jubilación de ellos, tratarlos con desprecio, como si fueran un estorbo o una carga familiar.

Los diversos casos de abandono de las personas de la tercera edad, se da la mayoría de veces en la propia casa, asilos y en hospitales, los mismos que son crueles el simple hecho de envejecer con dignidad; el abandono y el maltrato de las personas de la tercera edad es conocido como **"delito oculto"** ya que es vivido en silencio y continuamente sucede detrás de puertas cerradas porque nadie absolutamente nadie, se entera del sufrimiento y dolencias que lo aqueja.

GRÁFICO N° 01

ENVEJECIMIENTO DE LA POBLACIÓN

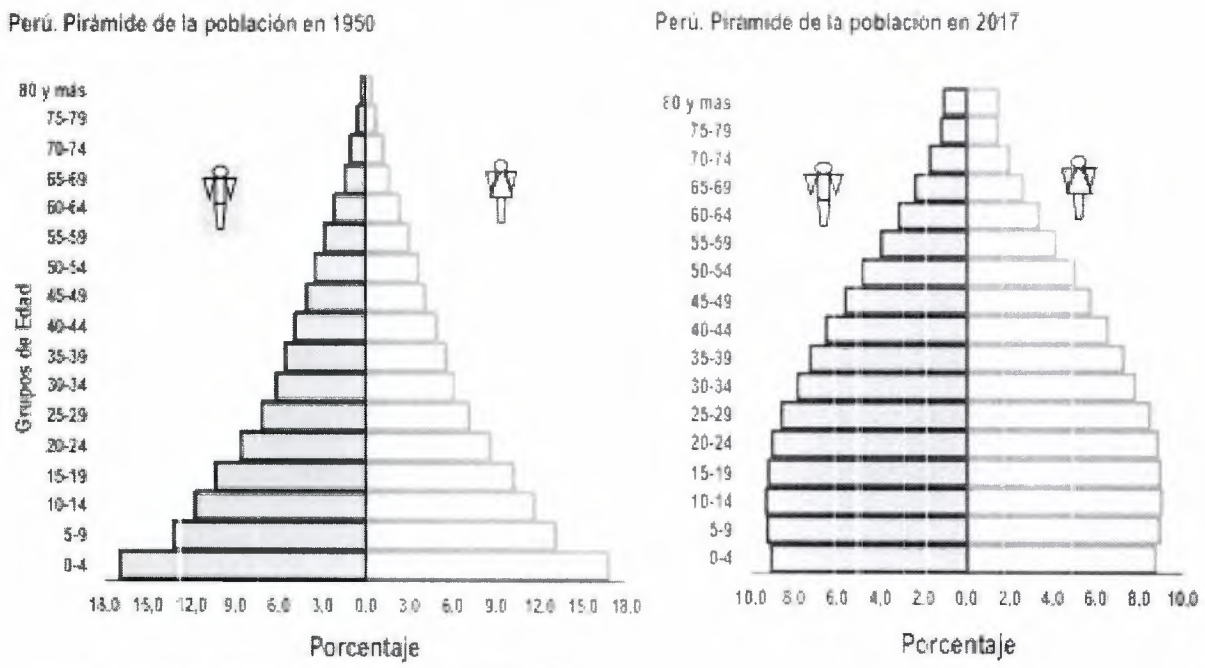

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

En el Gráfico N° 01, se puede observar, que en el Perú la población de la tercera edad ha aumentado de 5,7% en el año 1950 a 10,1% en el año 2017. En las últimas décadas, los casos de maltratos a la población del adulto mayor, tiene como resultado el aumento de la longevidad conocido mayormente como el envejecimiento social.

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), las personas de la tercera edad (de 60 años a más) suman 3 millones 229 mil 876 en el Perú y forman el 10,1% de la población peruana.

CUADRO N° 01

POBLACIÓN ADULTA MAYOR POR CONDICIÓN DE ACTIVIDAD

Condición de actividad	Oct-Nov-Dic 2016			Oct-Nov-Dic 2017 Pr			Variación (Puntos porcentuales)		
	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer
Población de 60 a más	100,0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0			
PEA	57.0	70.2	45.3	56.3	66.3	46.0	-0.7	-1.9	0.7
NO PEA	43.0	29.8	54.7	43.7	31.7	54.0	0.7	1.9	-0.7

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

En el Cuadro N° 01, se puede observar, que los adultos mayores que están incluidos en la Población Económicamente Activa (PEA) son el 56,3% en el año 2017. Las personas de la tercera edad que no forman parte de la Población Económicamente Activa (NO PEA), representan el 43,7%.

Se aprecia que, del total de las personas de la tercera edad, el 53% son mujeres y el 47% son hombres. En donde, el 57% del total forman parte de la población económicamente activa.[2]

[2] http://www.defensoria.gob.pe/blog/entre-2015-y-2017-se-reporto-7-483-casos-de-violencia-psicologica-y-fisica-contra-personas-adultas-mayores/

Todas las personas pueden ser objeto de violencia, pero las personas con mayor vulnerabilidad son los niños, mujeres y los adultos mayores.

En el Perú está creciendo la violencia contra las personas adultas mayores, según la Defensoría del Pueblo en el año 2015 hasta inicios del 2017 se descubrió aproximadamente 5,158 casos de violencia psicológica, 2,325 de violencia física, 169 casos de adultos mayores en situación de abandono y 150 casos de violencia sexual en este grupo de la tercera edad.

También, otra forma de maltratar a este grupo poblacional, se da en su vida cotidiana, como, por ejemplo, cuando hacen largas colas para ser atendidos en los diferentes servicios que brinda las distintas instituciones del estado, como salud, alimentos o una pensión.

En la mayoría de los casos las personas mayores de edad no denuncian por temor, ya que la mayoría de los maltratos, proceden de sus propios familiares, como es el caso que sucedió en los últimos meses, donde se dio a conocer en el programa "Nunca Más", una anciana de 80 años, vivía encerrada, desnutrida y abandonada, a pesar que ahí vivía con uno de sus hijos y la otra hija vivía a una cuadra de su casa, poco les interesaba el terrible estado en que se encontraba. Con la ayuda del Ministerio de la mujer consiguieron sacarla del encierro en que vivía y la llevaron a un hospital, pero lastimosamente a pocos días falleció.[3]

Así como este caso, existen miles de casos que suceden en nuestro país donde las personas de la tercera edad son sometidas a maltratos, abandono y exposición a peligros.

[3] https://www.facebook.com/nuncamas.atv/

El abandono familiar al adulto mayor es considerado como violencia en estos tiempos, y solo basta con ver en cada avenida de las calles a ancianos que deambulan solos pidiendo comida y dinero, a pesar que la mayoría de ellos tienen familias que pueden atenderlos, estos no se hacen cargo, sabiendo que en el *Artículo 5° "Deber de la Familia", la familia que tiene el deber de cuidar la integridad física, mental y emocional de la persona adulta mayor, y en general brindarles el apoyo necesario para satisfacer sus necesidades básicas, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en las disposiciones legales vigentes.*[4]

Es lamentable que en la actualidad las personas de la tercera edad sean víctimas de maltratos y que se violen sus derechos humanos, por el simple hecho que son uno de los grupos de personas más vulnerables en la sociedad en el Perú, depende mucho la ayuda del Estado para mejorar su calidad de vida, mejorar el bienestar físico, psicológico y social de las personas adultas mayores, mediante la satisfacción integral de sus necesidades, la promoción de sus derechos y su participación e integración social, para prevenir, reducir y combatir los constantes casos de abandonos que se producen contra el adulto mayor, ya sea las circunstancias de violencia social que atraviesan, los graves problemas en materia de trabajo y salud, el vacío legal que afrontan y lo más importante los muchos casos de abandono que hoy en día existen, todo esto hacen inevitable el agregar como delito a la exposición o abandono a personas incapaces **en adultos mayores** a fin de penalizar los casos de abandono a estas personas de la tercera edad, con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de **cinco** años, **toda vez que en muchos casos cuando se tramitan a nivel judicial un caso en concreto, por lo general el justiciable opta por la imposición de una pena suspendida en su mayoría y que el responsable del daño queda libre, dado a que la norma legal no le permite ir más allá de la sanción penal y esto afectaría el principio de legalidad**.

[4] Decreto Legislativo Nro. 28803- Articulo 5

II. MARCO NORMATIVO

- Ley N° 28803, Ley de las personas adultas mayores – Artículo 5 deber de familia.
- Constitución Política del Perú, artículo 4°, el cual señala que el Estado protege, entre otros, al anciano en estado de abandono.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La vigencia de la presente Ley no transgrede normas constitucionales ni otras normas vigentes, sólo modifica el artículo 125° del Código Penal, con la finalidad de resguardar su integridad y brindar con ello una mejor calidad de vida.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa Legislativa no generará costo adicional al erario nacional; toda vez que es una norma declarativa; al contrario, permitirá mejorar las condiciones de vida de la población de la tercera edad.